

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FANNY PERICO MORANTES – GULLERMO MORANTES VIVAS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00103-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva repartida el día 27 de abril de 2022, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 28 de abril de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00103 00

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de FANNY PERICO MORANTES y GULLERMO MORANTES VIVAS, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el PAGARÉ 05704046500153680 suscrito el 11-AGOS-2017, allegado con la demanda en documento digital, junto con los respectivos intereses moratorios.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la Escritura Pública No. 1746 del 21 de julio de 2017 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, aportada con la demanda, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-67525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que los demandados, constituyen HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, cuyo registro se corrobora en la anotación No. 017 del respectivo folio inmobiliario.

Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados FANNY PERICO MORANTES (C.C. 63.276.274) y GULLERMO MORANTES VIVAS (C.C. 13.831.924) y a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7), por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARÉ No. 05704046500153680

- 1.1. Por un capital insoluto de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$151.068.563), de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 05704046500153680.
- 1.2. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.467.999) que corresponde a los intereses de plazo causados desde el 11-NOV-2021 y hasta el 25-ABR-2022, liquidados a la tasa de interés del 11,50% E.A.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el 27 de abril de 2022, inclusive y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FANNY PERICO MORANTES – GULLERMO MORANTES VIVAS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00103-00

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento el acuse de recibido del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Advértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad de los demandados FANNY PERICO MORANTES (C.C. 63.276.274) y GULLERMO MORANTES VIVAS (C.C. 13.831.924).

#	No. DE MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
1.	300-67525	BUCARAMANGA

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., **advirtiéndole que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 17 del folio referido, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.** (NIT. 860.034.313-7).

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

SEXTO: RECONÓZCASE personería al Dr. JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 290.072 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 034 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FANNY PERICO MORANTES – GULLERMO MORANTES VIVAS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00103-00

Código de verificación:
e14319f7d2de3e8a2bdd362c5e1cfd8a369201b764128c4a0f5cf8a118619e6d
Documento generado en 12/05/2022 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>